

sorprendido en flagrante delito y negándose a obedecer órdenes, se dio a la fuga. Durante la persecución, el junco hizo una maniobra en falso, chocó con el barco de escolta y se hundió. Los seis tripulantes fueron rescatados y entregados a las autoridades provinciales de Koh Kong.

2. El 26 de mayo de 1966, un barco de escolta de la Marina Real de Camboya, mientras realizaba una patrulla de vigilancia de la costa, detuvo y capturó un junco pesquero tailandés con seis tripulantes, entregados a la pesca clandestina en aguas territoriales de Camboya frente a Koh Kong, a la altura de Koh Yor. El junco y sus seis tripulantes fueron enviados a las autoridades de la provincia de Koh Kong.

De lo que antecede se desprende con claridad que ninguno de los dos juncos tailandeses sorprendidos en el acto de violar aguas territoriales de Camboya fue "ametrallado" por la Marina Real de Camboya.

Respecto de estos dos incidentes, me permito señalarle que el Gobierno Real de Camboya formuló ya el 4 y el 13 de junio de 1966, por intermedio de la Embajada de Indonesia en Bangkok, enérgicas protestas contra estas violaciones de las aguas territoriales de Camboya por los juncos pesqueros tailan-

deses, y exigido del Gobierno de Tailandia el cese inmediato de semejantes actos de provocación.

Visto lo que antecede y en nombre de mi Gobierno, aprovecho la oportunidad para reiterar la más enérgica protesta contra el carácter ignominioso de la versión del Gobierno de Tailandia que, experto en el arte de desnaturalizar los hechos y de trastocar los papeles, procura desvergonzadamente tergiversar la verdad y llevar a engaño a la opinión pública mundial con el fin de disimular sus miras anexionistas y expansionistas respecto de mi país.

Cabe señalar que las violaciones precitadas forman parte de una lista muy larga ya de actos de agresión y de provocación cometidos por los tailandeses contra la neutral y pacífica Camboya en aguas territoriales camboyanas, los principales de los cuales han sido llevados reiteradas veces a conocimiento de Ud. y de los Miembros de las Naciones Unidas.

Le agradeceré se sirva hacer distribuir el texto de esta comunicación como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) HUOT Sambath
Representante Permanente de Camboya
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/7462

Carta de fecha 16 de agosto de 1966 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

[Texto original en inglés]
[16 de agosto de 1966]

Tengo el honor de informarle de que, después de haber consultado con los Gobiernos de Camboya y de Tailandia, he designado al Sr. Herbert de Ribbing como mi Representante Especial en dichos países. El Sr. de Ribbing examinará con los dos Gobiernos mencionados la situación imperante entre ellos, tratará de encontrar los medios de reducir la tirantez en la zona y explorará las posibilidades de resolver los problemas que puedan existir entre los dos países.

Inicialmente mi Representante Especial estará en funciones durante seis meses, y deberá trasladarse de uno a otro país según sea necesario.

Ambos Gobiernos me han hecho saber que están dispuestos a sufragar, por partes iguales, los gastos que entrañe la misión de mi Representante Especial — que contará con la asistencia de un pequeño número de colaboradores, según sea necesario, de modo que no se requerirán disposiciones presupuestarias por parte de las Naciones Unidas.

Habida cuenta de la índole de la medida prevista, juzgué oportuno informar de ella a los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) U THANT
Secretario General de las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/7463*

Nota verbal de fecha 11 de agosto de 1966 dirigida al Secretario General por el representante de Turquía

[Texto original en inglés]
[18 de agosto de 1966]

El Representante Permanente de Turquía en las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y, refiriéndose a sus notas PO 230 SORH (1) y TR 300 SORH relativas a las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General sobre Rhodesia del Sur, tiene el honor de manifestar lo siguiente:

Como cuestión de principio, el Gobierno de Turquía no reconoce situaciones creadas por el uso unilateral de la fuerza o de una autoridad usurpada y que no cuentan con el asentimiento de todas las partes interesadas. No cabe duda de que la declaración unilateral

de independencia hecha en Rhodesia del Sur por el gobierno minoritario constituye un acto que rebasa la autoridad constitucional. En consecuencia el Gobierno de Turquía considera que dicho acto carece de toda validez. Dejando aparte los aspectos jurídicos de la situación, la declaración unilateral de independencia tiende a perpetuar en Rhodesia del Sur un régimen basado en la discriminación racial, a la que el Gobierno de Turquía se opone firmemente.

En consecuencia, el Gobierno de Turquía no ha reconocido ni se propone reconocer en el porvenir a la administración ilegal establecida en Rhodesia del Sur. A raíz de la declaración unilateral de independencia, el Gobierno de Turquía cerró su Consulado Honorario en

* Publicado también como documento de la Asamblea General con la signatura A/6398.